

Proyecto de Orden de de de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.

El Estatuto de autonomía de Aragón, en su artículo 36, establece que corresponde a la Comunidad autónoma la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6, define como currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en esta Ley. Encomienda también al Gobierno fijar los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas para todo el Estado, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes. En el mismo artículo, determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas, del que formarán parte los aspectos básicos señalados anteriormente.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación primaria para todo el Estado; por lo tanto, procede establecer el currículo de esta etapa para su aplicación en los centros de la Comunidad autónoma de Aragón.

Esta disposición, en sus distintos apartados, concreta los principios y fines de la etapa, desarrolla y precisa los elementos del currículo; proporciona referentes para su contextualización a la realidad de la Comunidad autónoma; profundiza en el tratamiento de la atención a la diversidad del alumnado; especifica las características de la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como el marco de desarrollo de la orientación educativa y la acción tutorial, y ampara el ejercicio de la autonomía pedagógica de los centros educativos.

Los objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación son los elementos constitutivos del currículo que se establecen en la presente Orden. A través de ellos, se manifiestan los propósitos del currículo que, en el marco del ordenamiento educativo, el profesorado desarrollará en las programaciones didácticas y en su práctica docente, teniendo en cuenta las necesidades y las características del alumnado, así como las directrices y decisiones sobre la adaptación y concreción de los objetivos y contenidos curriculares para la intervención educativa contenidos en el Proyecto curricular.

Se integran en el currículo, como elementos constitutivos del mismo, contenidos de aprendizaje relacionados con los aspectos lingüísticos, culturales, artísticos, históricos, geográficos, naturales, científicos, tecnológicos y sociales de la Comunidad autónoma, que servirán para una mejor comprensión y valoración de Aragón dentro del marco español y europeo. Las programaciones didácticas deben recoger estas referencias de forma precisa, atendiendo al entorno del centro y a las características del alumnado.

El currículo establecido por la presente Orden incluye en su anexo I las competencias básicas que el alumnado deberá desarrollar en la Educación primaria y alcanzar al finalizar la Educación secundaria obligatoria. Dichas competencias permitirán identificar los aprendizajes que se consideran imprescindibles desde un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los saberes adquiridos. Su logro deberá capacitar al alumnado para su realización personal, el ejercicio de la ciudadanía activa, la incorporación a la vida adulta de manera satisfactoria y el desarrollo de un aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

Los objetivos de la Educación primaria se definen para el conjunto de la etapa. Asimismo, se incluyen en el anexo II los currículos para cada área, donde se establecen los objetivos que se deben alcanzar en cada una de ellas y su contribución al desarrollo de las competencias básicas y se detallan los contenidos y criterios de evaluación organizados por ciclos.

Los contenidos de cada área incorporan, en torno a la adquisición de las competencias básicas y al desarrollo de los objetivos, una serie de conocimientos, destrezas y actitudes que se presentan agrupados en bloques. Dichos bloques no constituyen un temario, sino una forma de ordenar y vertebrar los contenidos esenciales del currículo de manera coherente. El equipo de profesores y profesoras de Primaria, en las respectivas programaciones, diseñarán actividades de enseñanza y aprendizaje diferenciadas para trabajar cada uno de esos contenidos de forma globalizada.

El carácter integral del currículo supone que, dentro del desarrollo de las competencias básicas, en torno a la educación en valores democráticos, se incorporen en las diferentes áreas de forma transversal contenidos que nuestra sociedad demanda, tales como la educación para la tolerancia, para la paz, la educación para la convivencia, la educación intercultural, para la igualdad entre sexos, la educación ambiental, la educación para la salud, la educación sexual, la educación para el consumo y la educación vial.

Los criterios de evaluación, que constan de un enunciado y una breve explicación, establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera que los alumnos hayan alcanzado al final de cada ciclo, con referencia a los objetivos y contenidos de cada área, y se convierten en referente fundamental para valorar el desarrollo de las competencias básicas. Estos criterios constituyen normas explícitas de referencia, que serán desglosados y concretados por el profesorado en las programaciones didácticas. La metodología de enseñanza es, en amplia medida, responsabilidad de los centros educativos y del profesorado. Ahora bien, en tanto que ciertos principios pedagógicos son esenciales para el desarrollo del currículo, se establece una serie de criterios

metodológicos de carácter general para toda la etapa y unas orientaciones didácticas para cada una de las áreas.

Los centros docentes juegan un papel activo en la determinación del currículo, por lo que dentro del ejercicio de su autonomía pedagógica, esta Orden ampara el Proyecto curricular de etapa, como fruto de la participación del profesorado en el diseño de la intervención educativa.

Las características del alumnado de esta etapa requieren una adecuada atención a la diversidad que permita garantizar una educación de calidad para todo el alumnado en general, y, en particular, para aquellos que presentan necesidades específicas de apoyo educativo.

La tutoría y orientación del alumnado, responsabilidad del conjunto del profesorado, favorecerán el desarrollo integral y equilibrado de las capacidades de los alumnos, así como su orientación personal, escolar y familiar.

Con el fin de promover las medidas necesarias para que en las distintas áreas se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito por la lectura y la expresión oral, se incluirán en el Proyecto curricular estrategias de intervención educativa para la mejora de la comprensión y expresión oral y escrita.

Dada la realidad lingüística de Aragón, en las zonas de habla aragonesa y catalana es necesario potenciar el aprendizaje de las lenguas y modalidades lingüísticas propias a lo largo de toda la etapa mediante proyectos lingüísticos que elaboren los centros educativos.

Asimismo, dada nuestra inclusión en un contexto de ciudadanía europea, adquiere una especial relevancia el desarrollo de las competencias comunicativas en lenguas extranjeras, por lo que el alumnado deberá cursar a lo largo de toda la etapa una primera lengua extranjera y se deberá facilitar el estudio de una segunda a partir del tercer ciclo de la Educación primaria.

Con el fin de que la sociedad de la información y el conocimiento esté presente en las aulas aragonesas, se potencia la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico para los procesos de enseñanza- aprendizaje en todas las áreas.

Se configura así una propuesta curricular para la educación aragonesa que debe adecuar el profesorado en sus centros para favorecer el desarrollo de las competencias básicas, conseguir los objetivos educativos y cumplir con las finalidades de la Educación primaria, haciendo uso de la autonomía pedagógica con la que cuentan los centros educativos en los procesos de concreción y desarrollo curricular.

En el anexo III de esta Orden se presentan las distintas opciones de horario que pueden aplicar los centros en cada uno de los ciclos de la etapa para cada una de las áreas de la Educación primaria.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio, atribuye al mismo el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad autónoma en materia de enseñanza no universitaria y, en particular, en su artículo 1.2. g), la aprobación, en el ámbito de la Comunidad autónoma de Aragón, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo.

En su virtud, tras informe del Consejo Escolar de Aragón de fecha ,y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de , el Departamento de Educación, Cultura y Deporte

DISPONE:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Orden tiene por objeto aprobar el currículo de las enseñanzas de la Educación primaria para la Comunidad autónoma de Aragón. Será de aplicación en todos los centros docentes autorizados para impartir las enseñanzas de esta etapa educativa.
2. Dicho currículo, que se inserta en los anexos I y II de esta Orden, constituye el desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación primaria.
3. El Currículo de la Educación primaria se aplicará en todos los centros docentes de Aragón a partir del curso 2007/2008

Artículo 2 Principios generales

1. La etapa de la Educación primaria constituye, junto con la Educación secundaria obligatoria, la educación básica y tiene carácter obligatorio y gratuito.
2. La Educación primaria comprende seis años académicos, que se cursarán entre los seis y los doce años de edad, y se organiza en tres ciclos, cada uno de ellos de dos años de duración y se organiza en áreas con un carácter global e integrador.
3. Los alumnos se incorporarán a estas enseñanzas en el año natural en que cumplan los seis años de edad.

Artículo 3. Fines de la Educación primaria

1. La Educación primaria debe proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, desarrollar las competencias básicas mediante la adquisición de habilidades relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como habilidades

sociales y de carácter moral y crítico, hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.

2. Deberá contribuir a desarrollar en el alumnado su capacidad para adquirir habilidades en la resolución pacífica de conflictos y para comprender y respetar la igualdad entre sexos.
3. Para el alumnado de esta etapa deberán crearse situaciones favorecedoras de aprendizajes instrumentales básicos que permitan seguir aprendiendo otros contenidos de mayor complejidad o amplitud, conseguir una progresiva autonomía de acción en su medio, relacionarse de forma positiva con los demás, compartir con otros el conocimiento a través del diálogo, regular de forma autónoma sus propios aprendizajes y adquirir el hábito de estudio y trabajo.

Artículo 4 Contextualización a la realidad de la Comunidad autónoma

1. En un contexto global, cada vez más complejo y cambiante e inmerso en la sociedad de la información y del conocimiento, teniendo en cuenta las peculiaridades demográficas de la Comunidad autónoma de Aragón, se considera que la diversidad del alumnado requiere una formación amplia que garantice a todos el desarrollo progresivo de las competencias básicas hasta finalizar la Educación secundaria obligatoria y les permita seguir formándose a lo largo de toda la vida. Con la finalidad de dar respuesta a estas necesidades, las estrategias básicas para la aplicación y desarrollo del currículo de la Comunidad autónoma de Aragón serán las siguientes:
 - a) La atención a la diversidad de todo el alumnado desde una perspectiva inclusiva y compensadora, a fin de dar respuesta a sus necesidades educativas, considerando sus intereses, motivaciones y capacidades para el aprendizaje en un entorno normalizado.
 - b) La educación en los ámbitos personal y social mediante el desarrollo emocional y afectivo del alumnado.
 - c) El desarrollo de habilidades comunicativas a través del progreso en la expresión oral y el fomento de la lectura y la escritura en de todas las áreas de aprendizaje en los distintos niveles de enseñanza.
 - d) El aprendizaje efectivo de una primera lengua extranjera desde edades tempranas y de una segunda a partir del tercer ciclo de Educación primaria, pues su utilización se hace imprescindible en una sociedad inmersa en el contexto europeo.
 - e) La utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación como un instrumento valioso al servicio de todo tipo de aprendizajes.
 - f) El desarrollo de un modelo educativo que potencie el fomento de la convivencia escolar y social para lograr la participación plena de los ciudadanos en la sociedad, potenciando así una escuela para la democracia.
2. En el establecimiento, concreción y desarrollo del currículo en los distintos ciclos y áreas de la Educación primaria, respetando la identidad cultural del alumnado y su entorno familiar y social, se incorporarán aprendizajes relacionados con las

producciones culturales propias de la Comunidad autónoma de Aragón, su territorio, su patrimonio natural, social y cultural y con las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad dentro de un contexto global.

3. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte proporcionará orientaciones y prestará especial apoyo a la elaboración de materiales curriculares que favorezcan el desarrollo del conjunto del currículo, especialmente de los procesos relativos a su contextualización a la realidad de nuestra Comunidad autónoma.

II. ORDENACION DEL CURRÍCULO

Artículo 5. Elementos del currículo

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, se entiende por currículo de la Educación primaria el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos, y criterios de evaluación que han de regular la práctica docente y las actividades de aprendizaje orientándolas hacia el desarrollo integral de las capacidades del alumnado.
2. El currículo de la Educación primaria se organizará en áreas de conocimiento, a través de las cuales los alumnos desarrollen las competencias básicas y alcancen de una manera integrada los objetivos educativos de la etapa.
3. El currículo de la Educación primaria se concretará y desarrollará en los centros docentes teniendo en cuenta las características del alumnado y del entorno escolar.

Artículo 6. El ciclo: unidad curricular y organizativa

El ciclo constituye la unidad curricular temporal de organización, programación y evaluación en la Educación primaria.

Artículo 7. Objetivos generales de la Educación primaria

La Educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.
- b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje.
- c) Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.

- d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.
- e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, en su caso, las lenguas y modalidades lingüísticas de la Comunidad autónoma, desarrollando hábitos de lectura.
- f) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.
- g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.
- h) Conocer y valorar su entorno natural, social y cultural, así como las posibilidades de acción y cuidado del mismo.
- i) Iniciarse en la utilización para el aprendizaje de las tecnologías de la información y la comunicación, desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.
- j) Utilizar diferentes medios de representación y expresión artística e iniciarse en la construcción de propuestas visuales.
- k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias y utilizar la educación física y el deporte como medios para favorecer el desarrollo personal y social.
- l) Conocer y valorar los seres vivos más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado.
- m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.
- n) Fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.
- ñ) Conocer, apreciar y valorar el patrimonio natural, social y cultural de la Comunidad autónoma con sus peculiaridades territoriales, demográficas y lingüísticas.

Artículo 8. *Competencias básicas*

1. En el marco de la propuesta realizada por la Unión Europea y desarrollada en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, se fijan en anexo I las siguientes competencias básicas que el alumnado deberá desarrollar a lo largo de la Educación primaria y haber adquirido al final de la enseñanza básica:

Competencia en comunicación lingüística
Competencia matemática
Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico
Tratamiento de la información y competencia digital
Competencia social y ciudadana
Competencia cultural y artística
Competencia para aprender a aprender
Autonomía e iniciativa personal

2. El currículo establecido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la concreción del mismo que los centros realicen en el Proyecto curricular incluido en su Proyecto educativo se orientarán a facilitar el desarrollo de dichas competencias.
3. La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares facilitarán también el desarrollo de las competencias básicas.
4. La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias básicas. Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura, no inferior a treinta minutos, a lo largo de todos los cursos de la etapa.

Artículo 9. Áreas de conocimiento de la Educación primaria

1. Los contenidos de aprendizaje de la Educación primaria se organizan en áreas de conocimiento, cuya finalidad consiste en que el alumnado alcance los objetivos educativos y en contribuir a desarrollar las competencias básicas. El desarrollo de los contenidos mantendrá su carácter global e integrador.
2. De acuerdo con lo que establece el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las áreas de la Educación primaria, que se impartirán en todos los ciclos de la etapa, son las siguientes:
 - Conocimiento del medio natural, social y cultural.
 - Educación artística.
 - Educación física.
 - Lengua castellana y literatura.
 - Lengua extranjera.
 - Matemáticas.
3. En el sexto curso de la etapa, a las áreas incluidas en el apartado anterior se añadirá

el área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

4. La lengua extranjera se cursará en los tres ciclos de la etapa. En el tercer ciclo podrá ofertarse una segunda lengua extranjera que será de elección voluntaria para el alumnado de acuerdo con lo establecido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
5. En la Educación primaria tendrán especial consideración los aprendizajes de carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos. En todas las áreas se planificarán actividades que sirvan para estimular el interés del alumnado por:
 - a) La lectura y la escritura, así como el desarrollo de la capacidad para dialogar y expresarse en público. Dichas actividades tendrán como objetivo, además de promover el hábito lector, asegurar el progreso de cada alumno en la comprensión, interpretación, producción y uso social y comunicativo de diversos tipos de textos.
 - b) La resolución de problemas de la vida cotidiana, aplicando el conocimiento y manejo de elementos matemáticos y otros de carácter interdisciplinar.
6. La comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y la comunicación se utilizarán en todas las áreas de conocimiento como recurso didáctico.
7. Los contenidos y aprendizajes de las diferentes áreas de conocimiento deben servir para desarrollar las competencias básicas. Los bloques en los que se organizan incluyen un conjunto equilibrado de conocimientos, destrezas y actitudes para garantizar el desarrollo integral del alumnado.

Artículo 10. *Educación en valores*

1. Atendiendo a los principios educativos esenciales, y en especial al desarrollo de las competencias básicas para lograr una educación integral, la educación en valores deberá formar parte de todos los procesos de enseñanza y aprendizaje, por ser uno de los elementos de mayor relevancia en la educación del alumnado.
2. La educación para la tolerancia, para la paz, la educación para la convivencia, la educación intercultural, para la igualdad entre sexos, la educación ambiental, la promoción de la salud, la educación sexual, la educación del consumidor, y la educación vial, que se articulan en torno a la educación en valores democráticos, constituyen una serie de contenidos que deberán integrarse y desarrollarse con carácter transversal a todas las áreas del currículo y en todas actividades escolares, pudiendo constituirse en elementos organizadores de los contenidos.

Artículo 11. *Principios metodológicos generales*

Con la finalidad de orientar la práctica docente de la Educación primaria en el desarrollo del currículo establecido para la Comunidad autónoma de Aragón, se señalan los siguientes criterios metodológicos de carácter general, válidos para toda la etapa:

- a) Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben tender a un enfoque globalizador e integrador como principio didáctico de esta etapa, de modo que permitan la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado en las diferentes situaciones de los procesos de enseñanza.
- b) El papel activo del alumnado es uno de los factores decisivos en la realización de los aprendizajes escolares. En este proceso el profesorado debe ayudar al alumno a activar sus conocimientos, de tal manera que le permita establecer relaciones entre los contenidos y experiencias previas y los nuevos contenidos, así como el uso de la memorización comprensiva.
- c) El papel del profesorado será decisivo para garantizar la funcionalidad de los aprendizajes, de tal manera que no sólo sea posible la aplicación práctica del conocimiento adquirido, sino también y sobre todo el hecho de que los contenidos sean necesarios y útiles para llevar a cabo otros aprendizajes y para abordar ordenadamente la adquisición de otros contenidos.
- d) Los contenidos deben presentarse con una estructuración clara de sus relaciones, planteando, siempre que se considere pertinente, la interrelación entre distintos contenidos de una misma área y entre contenidos de diferentes áreas.
- e) Debe favorecerse el desarrollo de procesos cognitivos, la autorregulación y la valoración del propio aprendizaje. Por ello, será preciso incidir en actividades que permitan la indagación, el planteamiento y resolución de problemas de la vida cotidiana, así como la búsqueda, selección y procesamiento de la información.
- f) El desarrollo de las competencias básicas incorpora una dimensión práctica en todas las áreas, relacionando la escuela con el mundo que la rodea.
- g) Las tecnologías de la información y la comunicación han de constituir una herramienta cotidiana en las actividades de enseñanza y aprendizaje de las diferentes áreas, como instrumento de trabajo para explorar, analizar e intercambiar información.
- h) Los métodos de trabajo guardan una estrecha relación con el clima del aula donde la convivencia constituye uno de los aprendizajes esenciales en la educación básica. Por ello, deben contener los necesarios elementos de variedad, de adaptación a las personas y de equilibrio entre el trabajo personal y el cooperativo. Han de ir asociados, en consecuencia, a una regulación de la participación de los alumnos, de tal forma que, con su intervención, favorezcan el aprovechamiento del tiempo, la confianza y la colaboración.
- i) La diversidad de capacidades, motivaciones e intereses del alumnado requiere la formulación de un currículo flexible, capaz de dar respuesta a esa diversidad. Por ello, la concreción del currículo permitirá incorporar procedimientos diversos que susciten el interés del alumnado y que favorezcan diversos tipos de agrupamientos para facilitar la motivación de los alumnos y el proceso de enseñanza y aprendizaje.

- j) Con objeto de facilitar el tránsito entre las etapas educativas, los procesos de enseñanza y aprendizaje se irán adaptando progresivamente a las peculiaridades organizativas y metodológicas más adecuadas para el progreso de los alumnos.

Artículo 12. *Horario*

1. En anexo III-A de esta Orden se incorpora el horario escolar para cada una de las áreas en los distintos ciclos de la etapa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre. La determinación del horario debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de las áreas, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa.
2. El horario escolar de la Educación primaria comprenderá 25 horas semanales, incluidos los períodos de recreo de los alumnos.
3. Con el fin de favorecer la organización escolar y atender las necesidades personales, sociales o territoriales, los centros docentes, en el uso de su autonomía pedagógica, podrán optar por la distribución horaria contenida en el Anexo III-B. En este caso los centros correspondientes elaborarán una propuesta hasta completar 50 horas semanales por ciclo, repartidas en 25 horas para cada uno de los cursos.

El horario, que será informado por la Inspección de Educación, deberá ser autorizado por el Director del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, previa presentación del proyecto que lo justifique con anterioridad al 31 de mayo del año en que vaya a ser aplicado.

III. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 13. *Evaluación del aprendizaje y del proceso de enseñanza*

1. La evaluación de los aprendizajes tendrá por objeto la valoración del nivel de progreso alcanzado por el alumnado en el desarrollo de las competencias básicas y en el grado de dominio de los conocimientos adquiridos, así como el establecimiento de pautas y criterios para la mejora de la enseñanza, la concreción y desarrollo de los currículos y la atención a la diversidad.
2. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua, global y formativa y tendrá en cuenta el progreso del alumno en el conjunto de las áreas del currículo. Asimismo, valorará los procesos de autoevaluación y coevaluación y cuanta información proporcione cualquier tipo de actividad escolar.
3. El carácter continuo de la evaluación y la utilización de técnicas, procedimientos e instrumentos diversos para llevarla a cabo deberán permitir la constatación de los progresos realizados por cada alumno, teniendo en cuenta su particular situación inicial y atendiendo a la diversidad de capacidades, actitudes, ritmos y estilos de aprendizaje. Asimismo, debido a su carácter formativo, la evaluación deberá servir

para orientar los procesos de enseñanza-aprendizaje que mejor favorezcan la consecución de los objetivos educativos.

4. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado con criterios de plena objetividad, los centros darán a conocer los contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles para obtener una valoración positiva en las distintas áreas que integran el currículo.
5. La evaluación se llevará a cabo considerando los diferentes elementos del currículo. Los criterios de evaluación de las áreas serán referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas
6. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de apoyo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del ciclo, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.
7. El profesorado evaluarán tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. Igualmente evaluará el Proyecto curricular, las programaciones didácticas y el desarrollo del currículo en relación con su adecuación a las necesidades y características del alumnado del centro.

Artículo 14. *Promoción.*

1. Al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el profesorado del grupo adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del profesor tutor.
2. Se accederá al ciclo educativo siguiente siempre que se considere que se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes.
3. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, el alumno permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de apoyo o, en su caso, de adaptación curricular, de acuerdo con el artículo 16 de esta Orden. Estas medidas deberán contemplarse con carácter preventivo de la forma más temprana posible.
4. Se accederá a la etapa de la Educación secundaria obligatoria si se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento la nueva etapa. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes. Cuando no se

cumplan las condiciones señaladas, no se podrá promocionar a la etapa siguiente si no se han agotado las medidas previstas en el apartado 3.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 en su letra e), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres o tutores deberán conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción de sus hijos o pupilos y colaborar en las medidas de apoyo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

Artículo 15. *Evaluación de diagnóstico*

1. La evaluación de diagnóstico, regulada en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que realizarán todos los alumnos al finalizar el segundo ciclo de la Educación primaria, no tendrá efectos académicos; tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.
2. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte proporcionará a los centros los modelos y apoyos pertinentes, a fin de que todos ellos puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones.

IV. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, ORIENTACIÓN Y TUTORÍA

Artículo 16. *Atención a la diversidad*

1. Como principio general, los centros desarrollarán el currículo y organizarán los recursos de manera que faciliten a la totalidad del alumnado el desarrollo de las competencias básicas, así como el logro de los objetivos de la etapa, con un enfoque inclusivo y estableciendo los procesos de mejora continua que favorezcan al máximo el desarrollo de las capacidades, la formación integral y la igualdad de oportunidades.
2. Para dar una respuesta educativa, en general, a todo el alumnado del centro, y en particular, al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, los centros deberán elaborar un Plan de atención a la diversidad, que incorporarán a su Proyecto curricular de etapa. Este Plan deberá contener, además de un análisis de las condiciones del contexto del centro, las correspondientes prioridades y las medidas previstas para llevarlo a cabo.
3. Los mecanismos de apoyo, que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje, serán tanto organizativos como curriculares. Entre estas medidas se incluirán, entre otras, el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles, las adaptaciones del currículo, el refuerzo educativo, el acompañamiento escolar, las tutorías especializadas y la inmersión lingüística.
4. Para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, pueda

alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos de etapa, se establecerán las medidas curriculares oportunas que aseguren su adecuado progreso y el máximo desarrollo posible de las competencias básicas.

5. Las adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo para atender necesidades educativas especiales tendrán carácter excepcional y requerirán previamente la evaluación psicopedagógica del alumno. En este caso la evaluación y promoción se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones.

Sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en el mismo ciclo, prevista en el artículo 10.3 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación primaria, la escolarización de este alumnado en la etapa de Educación primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más de forma excepcional, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.

7. Las adaptaciones curriculares individualizadas serán asesoradas por los servicios de orientación educativa y psicopedagógica. Se regirán por los principios de normalización e inclusión escolar, y se desarrollarán evitando alternativas excluyentes para los alumnos que las requieran e incorporando las decisiones que se tomen al respecto en el continuo de medidas de atención a la diversidad.
8. Asimismo, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte facilitará los recursos necesarios, proporcionará orientaciones al profesorado respecto a la atención a la diversidad y determinará los procedimientos por los cuales se autorizarán medidas de apoyo educativo para atender al alumnado con necesidades educativas específicas.
9. La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo a los que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación primaria, se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. Cuando presenten graves carencias lingüísticas, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.
10. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas apoyo educativo que permitan la recuperación de este desfase para continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad.
11. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por los servicios de orientación educativa y psicopedagógica, se flexibilizará, en los términos que establezca el Departamento de Educación Cultura

y Deporte, de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que son éstas las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

Artículo 17. *Orientación y tutoría*

1. La función tutorial y orientadora estará dirigida al desarrollo integral y equilibrado de todas las capacidades del alumnado, favorecerá su socialización y formará parte de la función docente de todo el profesorado.
2. La función tutorial y orientadora se incorporará de manera integrada al propio proceso de desarrollo del currículo. Para su planificación y desarrollo, los centros, con la implicación de todo el profesorado y con el asesoramiento de los servicios de orientación educativa y psicopedagógica, elaborarán un Plan de orientación y acción tutorial que incorporarán a su Proyecto curricular de etapa.
3. La acción tutorial deberá desarrollarse en todos los cursos de la Educación primaria, orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado, incorporándose al proceso educativo en su globalidad. Se mantendrá una relación permanente con la familia con el fin de coordinar el proceso educativo del alumnado.
4. Cada grupo de alumnos tendrá su correspondiente profesor tutor, quien velará por la atención individualizada del alumnado, por el seguimiento del grupo y por la coordinación de la intervención educativa de todos los docentes que intervienen en la actividad pedagógica del mismo, y fomentará la colaboración mutua entre las familias y el centro educativo. Asimismo, podrán designarse otros tutores especializados, de acuerdo con la organización del centro, con el fin de atender otras necesidades del alumnado, en los términos que el Departamento de Educación Cultura y Deporte determine.
5. Para un mejor desarrollo de la acción tutorial, deberá garantizarse la continuidad del tutor con un mismo grupo de alumnos a lo largo del ciclo, siempre que continúe impartiendo docencia en el mismo centro.
6. Los documentos institucionales de planificación curricular del centro establecerán los cauces de coordinación pedagógica con las familias, para garantizar la coherencia educativa entre la escuela y la familia.
7. En el marco de lo establecido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los centros adoptarán programas y medidas de acogida y adaptación para los alumnos que se incorporen a sus aulas al inicio de cualquiera de los cursos de Educación primaria, así como para aquellos que lo hagan a lo largo del curso escolar.

V. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA DE LOS CENTROS

Artículo 18. *Planteamientos institucionales*

1. La autonomía pedagógica de los centros educativos se desarrollará a través de la elaboración, aprobación, aplicación, seguimiento y evaluación de los documentos institucionales que configuran la propuesta educativa de los centros escolares de la Comunidad autónoma de Aragón.
2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas en el artículo 16 de la presente Orden, adaptándolas a las características del alumnado y a su realidad educativa, con el fin de atender a todo el alumnado, tanto el que tiene mayores dificultades de aprendizaje como el que tiene mayor capacidad o motivación para aprender. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

Artículo 19. *Proyecto curricular de etapa*

1. La Comisión de coordinación pedagógica o, en su caso, el órgano de coordinación didáctica que corresponda, supervisará la elaboración o revisión del Proyecto curricular de Educación primaria, que se incluirá en el Proyecto educativo del Centro, de Educación primaria, de acuerdo con el currículo de la Comunidad autónoma de Aragón y los criterios establecidos por el claustro de profesores. En el proceso de reflexión y discusión, el equipo directivo, o el órgano de gobierno que corresponda, promoverá la participación del conjunto del profesorado de la etapa.
2. Todas las decisiones adoptadas en relación con el Proyecto curricular se orientarán a facilitar el desarrollo de las competencias básicas. El Proyecto curricular de etapa incluirá:
 - a) Las directrices y las decisiones generales siguientes:
 - La adecuación de los objetivos generales de la Educación primaria al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características de los alumnos, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto educativo del centro.
 - Las decisiones de carácter general sobre metodología, recursos didácticos, los criterios para el agrupamiento de alumnos y para la organización espacial y temporal de las actividades.
 - Las orientaciones para incorporar la educación en valores democráticos a través de las distintas áreas.
 - Las estrategias de animación a la lectura y el desarrollo de la expresión oral y escrita en todas las áreas de la etapa.
 - Las propuestas para atender el aprendizaje de lenguas extranjeras.
 - Los criterios generales sobre la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.
 - Los criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente.
 - Las directrices generales para la elaboración de la programación didáctica de ciclo.

- Los criterios y estrategias para la coordinación entre ciclos y etapas.
 - b) El Plan de orientación y acción tutorial.
 - c) El Plan de atención a la diversidad.
 - d) El Plan de integración curricular de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - e) Las programaciones didácticas elaboradas por cada uno de los equipos didácticos de ciclo, reguladas en el artículo 20 de la presente Orden.
3. El Claustro de profesores será el encargado de aprobar el Proyecto curricular y cuantas modificaciones anuales se incorporen al mismo.
 4. En aquellos centros donde se cursen otros niveles educativos, el Proyecto curricular de Educación primaria habrá de insertarse en un Proyecto curricular de centro que recoja de manera integrada y coordinada los niveles que se impartan en el mismo.
 5. La Inspección de educación y los servicios educativos externos prestarán apoyo y asesoramiento a los órganos de coordinación docente y al profesorado para la revisión del Proyecto curricular, las programaciones didácticas y los planes, programas, medidas y estrategias contenidas en el mismo.

Artículo 20. *Programaciones didácticas*

1. Los distintos equipos didácticos de ciclo de los centros educativos, tomando como referencia el Proyecto curricular de etapa, desarrollarán el currículo establecido en la presente Orden mediante la programación didáctica del ciclo. Se considerarán los criterios metodológicos generales establecidos en esta Orden, la contribución al desarrollo de las competencias básicas, la educación en valores democráticos y la globalización de la enseñanza.
2. La Programación didáctica es el instrumento de planificación curricular específico para cada ciclo.
3. Las programaciones didácticas de cada ciclo incluirán, necesariamente, los siguientes aspectos:
 - a) Los objetivos de cada una de las áreas del ciclo.
 - b) La organización y secuenciación de los contenidos de las áreas de aprendizaje en los distintos cursos escolares que conforman el ciclo.
 - c) Los criterios de evaluación de cada una de las áreas del ciclo.
 - d) La incorporación de la educación en valores democráticos como contenido de carácter transversal.
 - e) Las estrategias para desarrollar procesos globalizados de enseñanza y aprendizaje.
 - f) Las medidas de atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares para los alumnos que las precisen.

- g) Las medidas necesarias para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - h) Las estrategias de animación a la lectura y el desarrollo de la expresión oral y escrita.
 - i) La metodología didáctica que se va a aplicar.
 - j) Los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los alumnos.
 - k) Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles para superar el ciclo.
 - l) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los materiales curriculares y libros de texto para uso del alumnado.
 - m) Las actividades complementarias y extraescolares programadas por el equipo didáctico de ciclo de acuerdo con el Programa anual de actividades complementarias y extraescolares establecidas por el centro.
 - n) Los procedimientos para que el equipo didáctico de ciclo valore y revise el proceso y el resultado de las programaciones didácticas.
4. El profesorado desarrollará su actividad docente conforme a lo establecido en el Proyecto curricular de etapa y en la Programación didáctica. Corresponde a cada maestro, en coordinación con el equipo docente del grupo, la adecuación de dichas programaciones a las características específicas de los alumnos que le hayan sido encomendados.

Artículo 21. *Desarrollo del currículo*

1. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte fomentará la elaboración de materiales que favorezcan el desarrollo del currículo a través del trabajo en equipo del profesorado, facilitando su difusión entre los centros educativos de la Comunidad autónoma.
2. Asimismo, impulsará la formación permanente del profesorado, como proceso de desarrollo profesional vinculado al diseño, aplicación y evaluación de prácticas docentes colaborativas, considerando el centro educativo como unidad básica de formación y de desarrollo curricular.

Artículo 22. *Enseñanzas relacionadas con las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón*

Los centros que impartan enseñanzas relacionados con las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad autónoma de Aragón deberán desarrollar proyectos lingüísticos que faciliten el aprendizaje funcional de las mismas, conforme a lo establecido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 23. *Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras*

1. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte podrá autorizar enseñanzas bilingües en las que una parte de las áreas del currículo se imparta en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en la presente Orden. En este caso, se procurará que a lo largo de la etapa

los alumnos adquieran la terminología propia de las áreas de conocimiento en ambas lenguas.

2. Dichos centros deberán incluir en su planificación curricular los elementos del proyecto lingüístico del centro que permitan desarrollar el aprendizaje funcional de la misma.

Artículo 24. Coordinación de enseñanzas

1. Para facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos de Educación primaria, los centros que imparten este nivel deberán establecer mecanismos adecuados de coordinación entre el segundo ciclo de la Educación infantil y el primer ciclo de Educación primaria.
2. Para favorecer el proceso educativo de los alumnos, deberán establecerse cauces eficaces de coordinación entre los equipos docentes del tercer ciclo de la Educación primaria y el equipo docente del primer curso de la Educación secundaria Obligatoria del centro al que se encuentren adscritos.

Disposiciones adicionales

Primera. Recursos humanos y materiales

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte dotará a los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos humanos y materiales pertinentes para atender las necesidades derivadas de sus proyectos curriculares y especialmente del Plan de atención a la diversidad.

Segunda. Experimentación e innovación educativa

1. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte favorecerá procesos de innovación y experimentación educativa, encaminados a desarrollar adecuaciones del currículo y modelos flexibles de organización escolar que respondan a las necesidades del alumnado y al contexto del centro.
2. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte regulará los procedimientos para autorizar los programas de experimentación e innovación educativa referidos en el punto anterior.

Tercera. Enseñanzas de religión.

1. La enseñanza de religión se incluirán en la Educación primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación primaria.
2. Los padres o tutores de los alumnos y las alumnas manifestarán, voluntariamente, en la primera adscripción del alumno al centro su deseo de cursar o no cursar

enseñanzas de religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. Los centros docentes recabarán expresamente esta decisión en la primera inscripción del alumno en el centro o al principio de la etapa.

3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, a fin de que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su Proyecto educativo para que padres y tutores las conozcan con anterioridad.
4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.
5. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación primaria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español.
6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Cuarta. Materiales curriculares y libros de texto

1. Los Equipos didácticos de cada ciclo de los centros docentes tendrán autonomía para elegir los libros de texto y demás materiales curriculares que se vayan a utilizar en cada curso. Tales materiales deberán adaptarse al currículo establecido y al concretado en el propio centro.
2. Los materiales curriculares y libros de texto adoptados deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales.
3. Los materiales curriculares y libros de texto adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años. Con carácter excepcional, previo informe de la Inspección de educación, el Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte podrá autorizar la sustitución anticipada cuando la dirección del centro, previa comunicación al Consejo escolar, acredite de forma fehaciente la necesidad de dicha sustitución anticipada.

Quinta. Supervisión y asesoramiento

1. Los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte establecerán los procesos de asesoramiento necesarios para aplicar en los centros educativos lo establecido en la presente Orden.
2. La Inspección de educación realizará los procesos de supervisión necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en esta Orden.

Disposiciones transitorias

Primera. Implantación

La implantación de las enseñanzas de la Educación primaria establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la extinción simultánea de las correspondientes a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Segunda. Revisión del Proyecto curricular y de las programaciones didácticas

Los centros docentes dispondrán de un período de tres cursos escolares para revisar el Proyecto curricular de etapa y adecuar las programaciones didácticas a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden de 6 de mayo de 2005, del Departamento de Educación Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de Educación primaria para la Comunidad autónoma de Aragón y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera. Facultad de aplicación

Se faculta a los órganos directivos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y su aplicación se efectuará de la siguiente forma: en el año académico 2007-008 se implantará en los centros educativos de Aragón la nueva ordenación del currículo en el primer ciclo de la Educación primaria; en el año académico 2008-2009 se implantará en el segundo ciclo, y en el año académico 2009-2010 se implantará en el tercer ciclo.

En Zaragoza, a de de 2007

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

EVA ALMUNIA BADIA

ANEXO I

Competencias básicas

ANEXO II

Currículo de las áreas de Educación primaria

ANEXO III-A

DISTRIBUCION HORARIA DE LA EDUCACION PRIMARIA (25 HORAS LECTIVAS)

AREAS DE CONOCIMIENTO	PRIMER CICLO	SEGUNDO CICLO	TERCER CICLO
	HORAS CICLO / SEMANA	HORAS CICLO / SEMANA	HORAS CICLO / SEMANA
Conocimiento del medio natural, social y cultural	8	8	8
Educación artística	6	5	4
Educación física	6	5	4,5
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos (1)	-	-	1,5
Lengua castellana y literatura	10	10	10
Lengua extranjera	4	6	6
2ª Lengua extranjera (2)	-	-	(3)
Matemáticas	8	8	8
Religión/Atención educativa	3	3	3
Recreo	5	5	5
	50	50	50

- (1) El área de Educación para la ciudadanía deberá ser impartida en 6º curso de la Educación primaria.
- (2) Los centros que impartan 2ª lengua extranjera dedicarán tres horas en el tercer ciclo. Deberán modificar el horario de Conocimiento del medio natural, social y cultural y Lengua castellana y literatura a esta circunstancia.

ANEXO III-B

DISTRIBUCION HORARIA DE LA EDUCACION PRIMARIA (25 HORAS LECTIVAS)

AREAS DE CONOCIMIENTO	PRIMER CICLO HORAS CICLO / SEMANA	SEGUNDO CICLO HORAS CICLO / SEMANA	TERCER CICLO HORAS CICLO / SEMANA
Conocimiento del medio natural, social y cultural	5	5	4
Educación artística	3	3	3
Educación física	3	3	3
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos (1)			1,5
Lengua castellana y literatura	9	8	8
Lengua extranjera	3	4	4
2ª Lengua extranjera (2)			(3)
Matemáticas	5	6	5
Religión/Atención educativa	3	3	3
Recreo	5	5	5
(3)	36	37	36,5

(1) El área de Educación para la ciudadanía deberá ser impartida en 6º curso de la Educación primaria.

(2) Los centros que impartan 2ª lengua extranjera dedicarán tres horas en el tercer ciclo. Deberán modificar el horario de Conocimiento del medio natural, social y cultural y Lengua castellana y literatura a esta circunstancia.

(3) Los centros que opten por la opción Anexo III-B, elaborarán una propuesta hasta completar 50 horas semanales por ciclo, repartidas en 25 horas para cada uno de los cursos. Deberá ser autorizado por el Director del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, previa presentación del proyecto que lo justifique con anterioridad al 31 de mayo del año en que vaya a ser aplicado.